

**UNA SUPERLIGA EN COLOMBIA. ¿LOS CLUBES PUEDEN CREAR UNA
LIGA POR FUERA DE LA DIMAYOR?**

**Causas económicas, viabilidad e implicaciones jurídicas de una eventual separación
de los clubes de fútbol profesionales de la división mayor de fútbol colombiano
(DIMAYOR) para crear una liga independiente.**

Julián Buriticá Restrepo

Juan Camilo Escobar Hurtado

Escuela de Derecho, Universidad EAFIT

Derecho.

Dr. Juan Esteban Vélez Villegas

1 de octubre de 2021

Tabla de Contenido

Resumen/Abstract	2
Introducción.	3
Sistema Nacional e Internacional del Fútbol.	5
Organización de la FIFA y las Confederaciones Internacionales.	6
Organización Jurídica y Política de la Federación Colombiana de Fútbol.	8
Función pública, definiciones normativas y Ley 181 de 1995:.....	8
Relación con la FIFA y la Confederación CONMEBOL.....	10
Asociados de la FCF.....	11
Organización Jurídica y Política de la DIMAYOR.....	12
Afiliados, derechos y retiro.	13
Relación entre la DIMAYOR y la Federación Colombiana de Fútbol.....	15
Normativa colombiana sobre entidades sin ánimo de lucro (ESAL).....	16
Naturaleza y estatutos.....	18
Asociados.	23
Desafiliación.....	25
Marco Económico y Político del Fútbol Profesional Colombiano.	31
Estructura del mercado del fútbol profesional.	31
Ingresos principales de los equipos de fútbol en Colombia.	36
Dependencia en negociaciones de derechos televisivos.	41

Juego de poderes en la asamblea de la DIMAYOR.....	45
Repercusiones de una Desafiliación de la DIMAYOR.....	48
Viabilidad Jurídica de la Creación de una Liga Paralela.	48
Consecuencias jurídicas frente a la DIMAYOR.	49
Consecuencias jurídicas frente a la Federación Colombiana de Fútbol, la FIFA y el sistema nacional del deporte.	50
Aspectos económicos.....	55
Conclusiones:.....	60
Referencias.....	63

Resumen/Abstract.

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad el estudio de la viabilidad jurídica y económica de la desafiliación de algunos clubes profesionales de fútbol de la DIMAYOR para crear una liga independiente. Con el fin de lograr dicho objetivo, se explicará el funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte y del Sistema Internacional del Fútbol. En segundo lugar, se analizarán las normas que regulan a las entidades sin ánimo de lucro, entendiendo que la DIMAYOR es una de ellas. Posteriormente, se estudiarán los incentivos económicos que podrían tener los clubes para separarse de la DIMAYOR. Por último, se determinará la viabilidad económica y jurídica de realizar dicha desafiliación con el fin de crear una competencia nueva.

The purpose of this research paper is to study the legal and economic feasibility of the disaffiliation of some professional football clubs from DIMAYOR to create an independent league. In order to achieve this objective, the functioning of the National Sports System and the International Football System will be explained. Second, the rules that regulate non-profit entities will be analyzed, understanding that DIMAYOR is one of them. Subsequently, the economic incentives that clubs could have to separate from DIMAYOR will be studied. Finally, the economic and legal viability of such disaffiliation in order to create a new competition will be determined.

Introducción.

Actualmente, el derecho deportivo es una rama del derecho que no ha sido tan explorada en Colombia, pero el crecimiento económico del deporte y del conocimiento de las normas internacionales del mismo hacen que un estudio del derecho deportivo colombiano sea cada vez más necesario. Primero, para profesionalizar y especializar la industria deportiva nacional desde lo jurídico; y segundo, para resolver los problemas legales que plantean las instancias internacionales deportivas desde el marco colombiano. Uno de estos vacíos del derecho deportivo colombiano es qué sucede cuando los equipos de fútbol, que han estado muchos años asociados en la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), la entidad que ha organizado los torneos de fútbol profesional desde su fundación en los años 40, persiguen otros intereses que no van de acuerdo con los parámetros internos de la misma y quieren separarse. Esta cuestión tiene especial vigencia y relevancia por las condiciones económicas actuales del fútbol, las cuales serán explicadas en detalle en la presente investigación, y son un factor que incentiva financieramente a los clubes para buscar alternativas diferentes fuera de esta entidad. Por ende, es importante analizar

el marco jurídico de esta clase de casos, que son poco explorados, para esclarecer las implicaciones jurídicas que deben considerar los clubes que quieren tomar una decisión de este tipo especialmente sin tener casos anteriores en Colombia, como precedente.

El derecho deportivo, al ser una rama jurídica relativamente inexplorada, es una oportunidad para nosotros como estudiantes de conocer un ámbito del derecho que no es enseñado convencionalmente en las escuelas jurídicas del país, pero que su crecimiento y demanda son un hecho en la realidad comercial. Es también una oportunidad para mezclar algo que nos apasiona, como es el fútbol y el deporte, con la carrera que elegimos. Y así, con las herramientas jurídicas brindadas por la Universidad, buscar la resolución de problemas actuales en esta área del derecho.

Por otro lado, es una gran oportunidad para la Escuela de continuar innovando en el ámbito legal, promoviendo la investigación en temas y ramas poco estudiadas. Lo anterior, con el fin de lograr el objetivo de formar abogados que se acoplen a las problemáticas y necesidades cambiantes del derecho moderno.

Es, entonces, el objetivo del presente trabajo investigativo, analizar las características jurídicas del Sistema Nacional del Fútbol, con el fin de determinar las razones, la viabilidad y las consecuencias jurídicas de que uno o varios clubes profesionales de fútbol se desafilien de la DIMAYOR para crear una Liga de Fútbol alternativa. Esto se hará por medio de la descripción de la estructura jurídica y política del sistema nacional del fútbol, especialmente la Federación Colombiana de Fútbol, la DIMAYOR y su relación con la Federación Internacional de Fútbol Asociación (en adelante, FIFA); el análisis de la normativa colombiana sobre entidades sin ánimo de lucro; la

exposición de las razones económicas y políticas que llevarían a uno o varios clubes a desafiliarse de la DIMAYOR; y finalmente, la identificación de la viabilidad y las consecuencias jurídicas de una eventual desafiliación de uno o varios clubes profesionales de fútbol de la DIMAYOR, con el fin de crear una liga de fútbol profesional independiente. Los puntos mencionados anteriormente se desarrollarán en el cuerpo del trabajo investigativo.

En el presente trabajo investigativo se expondrán y analizarán las fuentes normativas y académicas en cada capítulo en que sean citadas y para lo que sean oportunas. Esto, debido a lo poco explorado del tema comprendido en términos de estudios académicos, y que las fuentes serán tomadas principalmente de los estatutos de las entidades analizadas, como la Federación Colombiana de Fútbol y la DIMAYOR, normatividad internacional de la FIFA y la normatividad colombiana sobre las entidades sin ánimo de lucro y sobre el deporte (Ley 181 de 1995).

Sistema Nacional e Internacional del Fútbol.

En este primer capítulo de la presente investigación, pretendemos abordar el sistema internacional del fútbol. Para ello, explicaremos la organización de las entidades privadas internacionales que inciden y determinan la forma de actuar de las entidades de orden nacional. Además, describiremos la organización política y jurídica de los entes privados más importantes para el fútbol profesional colombiano: la Federación Colombiana de Fútbol y la DIMAYOR. Lo anterior, se hará con el fin de explicar las dinámicas normativas de índole privado que inciden sobre la vida jurídica del deporte y a las cuales se adhieren los equipos de fútbol al pertenecer a ambas entidades.

Organización de la FIFA y las Confederaciones Internacionales.

La Federación Internacional de Fútbol Asociación, conocida mundialmente como FIFA, es la entidad internacional encargada de la promoción y el fomento del fútbol en diferentes disciplinas y modalidades. Es el eslabón más alto del sistema piramidal del fútbol, en el cual las normas que emite deben ser acatadas por todas las federaciones, asociaciones y confederaciones de fútbol a nivel mundial que estén suscritas a la misma. Los miembros de la FIFA son todas las Federaciones nacionales de fútbol, incluida la Federación Colombiana de Fútbol. Además, en sus congresos tienen participación diferentes grupos de interés que, si bien no son federaciones, representan personas con mucha importancia para el deporte y cuyas labores se ven afectadas por las decisiones que se tomen en el órgano máximo de decisión de la FIFA.

Los Grupos de Interés de la FIFA están definidos en los estatutos como personas, entidades u organismos que, sin ser federaciones miembros de la FIFA o de alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FIFA o se ven en alguna forma afectados por estas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores y ligas profesionales. La FIFA tiene órganos consultivos en los cuales se busca que diferentes asociaciones puedan influir en las decisiones del fútbol, ya que son afectados directamente por ellas. Como ejemplo de lo anterior, se encuentran asociaciones de jugadores, de árbitros, de preparadores físicos, de directores técnicos, entre otros.

Las decisiones que se toman en el Congreso de la FIFA, es decir, su asamblea, son de obligatorio cumplimiento por cada una de las Federaciones miembro y por todas las entidades afiliadas a las federaciones miembro, dentro de las cuales se incluyen las ligas (como la

DIMAYOR) y los diferentes clubes profesionales. Por ende, la normativa FIFA tiene completa incidencia y vigencia para las entidades que pertenecen al sistema del fútbol, ya que son normas de orden privado que los clubes, la Federación y la DIMAYOR aceptaron y a las cuales se sujetaron. Esto, siguiendo el principio de derecho privado en que se afirma que el contrato es Ley para las partes.

Por otro lado, la FIFA permite que las Federaciones miembro se agrupen en Confederaciones, las cuales obedecen a un criterio geográfico: sólo se permite que las federaciones de un mismo continente se agrupen en confederaciones, y solo se permite una confederación por continente. Estas Confederaciones están sujetas a la normativa de la FIFA, no se consideran miembros de la misma (como sí lo son las Federaciones) y hay un principio de cooperación y respeto mutuo entre ellos. Además, la normativa que emita la Confederación respectiva es también vinculante para las Federaciones, por lo cual también deberá ser tenida en cuenta para hacer un análisis de derecho del fútbol. La Confederación de las federaciones miembro de Sudamérica es conocida como CONMEBOL (Confederación Sudamericana de Fútbol) y a ella está afiliada la Federación Colombiana de Fútbol.

Como se explicará posteriormente, el sistema internacional del fútbol liderado por la FIFA tiene mucha independencia ya que únicamente se sujeta a la ley suiza, pero dicta normas que se deben seguir en entidades privadas a lo largo de todo el mundo. Cosa que puede chocar con la soberanía misma de los países, teniendo en cuenta la importancia política que tiene el fútbol en la población. Sin embargo, esto tiene importancia ya que permite la unificación del deporte y les da la posibilidad teórica a los clubes más pequeños de que se enfrenten a los clubes más grandes. En

todo caso, el tema de la injerencia de la FIFA en los estados requiere una investigación propia y altamente extensa que no es parte del objeto del presente trabajo investigativo.

Organización Jurídica y Política de la Federación Colombiana de Fútbol.

Función pública, definiciones normativas y Ley 181 de 1995:

La Federación Colombiana de Fútbol (en adelante, FCF) es el ente que dirige el fútbol en Colombia. Las Federaciones deportivas están definidas en el Decreto 1228 de 1995, el cual en su artículo 11 indica que:

“Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social. Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo.” (Decreto 1228 de 1995)

Como se establece en este cuerpo normativo, la Federación Colombiana de Fútbol es un ente de derecho privado sin ánimo de lucro que cuenta con la aprobación legal y gubernamental para encargarse del patrocinio, fomento y organización del deporte a nivel nacional. Además, el Decreto autoriza que las federaciones adecúen su organización para atender el deporte aficionado

y profesional; e indica que las federaciones deberán estar constituidas por un número mínimo de ligas departamentales. Estas tres disposiciones serán de suma importancia en la investigación.

Si bien la definición en el Decreto anterior es mucho más completa, es importante conocer el fundamento legal para las federaciones deportivas. Según la Ley 181 de 1995 (conocida también como Ley del Deporte), las Federaciones de cada deporte tienen la función de desarrollar el deporte dentro del territorio nacional (art. 3 y 16 de la Ley 181 de 1995). Dicho desarrollo se predica tanto para la práctica del deporte profesional como aficionado, junto con funciones de promoción de actividades de interés público y social (en concordancia con la visión del deporte como un derecho fundamental autónomo – Sentencia T-242 de 2016). La FCF, como una federación deportiva en Colombia, está sujeta a directrices del Ministerio del Deporte y del Comité Olímpico Colombiano (art. 51 de la Ley 181 de 1995). Entonces, si bien como se explicó previamente, el sistema internacional del fútbol está surtido principalmente de normas de orden privado, en Colombia, la Federación está infundida de la función de manejo del deporte no solo por un acuerdo privado sino también por normas que buscan promover el deporte en el país.

Los estatutos de la FCF, entendiendo la función que por ley deben tener las federaciones deportivas, incluyó como su primer objetivo institucional el siguiente: “*Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.*” (Federación Colombiana de Fútbol, 2016). El acápite subrayado de este objetivo es de suma importancia para la presente investigación, ya que indica que la Federación se encarga de promover el deporte profesional (en el cual los deportistas son remunerados) y el deporte amateur o formativo. Si bien el objeto de la investigación se enfoca únicamente en el fútbol profesional, es importante conocer que la Federación es quien por Ley tiene la facultad de fomentar, patrocinar y organizar el deporte tanto

aficionado como profesional, y que dichas funciones pueden ser delegadas en un tercero (como se explicará más adelante), pero no por eso deja de ser responsabilidad de la FCF vigilar dicha delegación.

Relación con la FIFA y la Confederación CONMEBOL.

La Federación Colombiana de Fútbol tiene una relación directa con la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y con la Confederación CONMEBOL, tal como se explicó anteriormente. Esta relación es de índole puramente privada, ya que son entidades con esta naturaleza que se asocian con un fin común y regulan sus propias interacciones con reglas autoimpuestas. En dicha relación no hay intervención gubernamental más allá del hecho de que cada Federación o Confederación está sujeta a las normas generales del país donde se encuentra su sede. Entonces, si bien ya se explicó cómo funciona el sistema piramidal del fútbol (FIFA-Confederaciones-Federaciones), en este acápite de la investigación se mostrará cómo la FCF reconoce las normas que le impone este sistema internacional al interior de sus estatutos, ya que, como se argumentó, al ser una relación privada, debe haber aceptación por parte de todos los involucrados de las normas que regirán sus actuaciones.

En el artículo 1 de los estatutos de la Federación Colombiana de Fútbol, se deja muy claro que la misma hace parte de la FIFA y de la CONMEBOL, como se demuestra a continuación: “*La federación colombiana de fútbol, COLFÚTBOL¹, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliado a la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, y a la Confederación Sudamericana de Fútbol, CONMEBOL (...)*”. (Federación Colombiana de Fútbol, 2016). Esta afiliación es reforzada con la disposición del inciso 2 del artículo 1 de los Estatutos.

¹ COLFUTBOL es el anterior nombre de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF).

Este inciso afirma: “*Como miembro de la FIFA y de la CONMEBOL, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, directrices y reglamentos de las mismas*”. (Federación Colombiana de Fútbol, 2016). Es claro entonces que tanto la FIFA como la CONMEBOL son entidades internacionales sin ánimo de lucro de las cuales la FCF hace parte como un asociado, y que dicha participación como asociado le permite disfrutar de los beneficios que esto conlleva. Sin embargo, también impone ciertos deberes que la Federación debe cumplir, y que estatutariamente asumió, entendiendo que la relación entre estas entidades es de derecho privado y necesita de aceptación de dichas normas.

Asociados de la FCF

Como bien lo establece el artículo 11 del Decreto 1228 de 1995, las federaciones deportivas deberán estar constituidas por un mínimo de ligas departamentales. En este punto, la FCF expande el alcance ya que está compuesta no solo por 34 ligas departamentales (32 departamentos, liga militar y liga del distrito capital), sino que también cuenta con los 36 clubes² profesionales de fútbol que juegan en primera y segunda división. De esta manera, en la asamblea de la Federación se sientan con voz y voto 70 entidades privadas, las cuales conforman el máximo órgano de dirección del fútbol en Colombia. Esto está soportado en el artículo 2 de los estatutos de la Federación, el cual indica que “*La federación colombiana de fútbol está constituida por clubes profesionales y ligas deportivas.*” (Federación Colombiana de Fútbol, 2016).

² Ver caso Cúcuta Deportivo en el acápite de afiliados de la DIMAYOR.

Además, en los estatutos de la Federación Colombiana de Fútbol, artículo 14, se establecen las causales de suspensión de los derechos de afiliación de los miembros de la Federación. Para la presente investigación es de suma importancia el numeral 2 del citado artículo, que establece:

“No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por su liga, división, la federación y/o por participar en eventos no autorizados por ellas.” (Federación Colombiana de Fútbol, 2016)

Como es claro de la lectura del texto, si un equipo decide tomar parte en eventos deportivos no programados o autorizados tanto por la FCF como por cualquiera de sus ligas o divisiones, será suspendido de la misma. Esto demuestra que la normativa de la Federación Colombiana de Fútbol protege la competencia de las ligas y divisiones subordinadas a ella, sancionando la suspensión de afiliación de cualquier equipo que participe en competencias no autorizadas, lo cual es el objeto mismo de la investigación actual.

Organización Jurídica y Política de la DIMAYOR.

La DIMAYOR es la División Mayor del Fútbol Colombiano. Es una asociación sin ánimo de lucro de carácter civil, con personería jurídica que se rige por el Código Civil Colombiano y por sus propios estatutos, como bien lo establece su artículo primero. La integran los clubes deportivos profesionales de fútbol en todas sus modalidades. Los estatutos mencionan claramente su subordinación a la FCF, por lo tanto, se acoge a sus estatutos, al igual que a los de la CONMEBOL y a los de la FIFA como base del deporte del Fútbol Asociado. Además, como se dijo en el acápite anterior, la FIFA en sus estatutos establece que las ligas internas están

subordinadas a la respectiva Federación. Por ende, es clara la subordinación en ese aspecto de la DIMAYOR a la FCF.

Por delegación expresa de la FCF, la atención del Fútbol Profesional Colombiano (en adelante, FPC) corresponde a la DIMAYOR. El artículo 4 de sus estatutos define su objeto, *“Corresponde a la DIMAYOR, organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol profesional en Colombia, y velar por su adecuado funcionamiento (...)”* (DIMAYOR, 2019) no queda duda entonces de la importancia de la DIMAYOR en el Fútbol Profesional Colombiano como entidad plenamente facultada y encargada de que todos los torneos oficiales de este deporte se lleven a cabo. Sin embargo, en el artículo 5 que enlista las funciones y competencias de esta entidad, precisa lo siguiente: *“Para el desarrollo de su objeto social, la DIMAYOR podrá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para esta finalidad. En concordancia con los estatutos de la FCF, la DIMAYOR tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias: (...)”* (DIMAYOR, 2019). Por lo tanto, la interpretación clara de este artículo es la completa facultad que tiene la DIMAYOR de hacer todo tipo de actos en aras del buen funcionamiento de los diferentes torneos en especial del FPC (Fútbol Profesional Colombiano) pero siempre bajo el cuidado y las premisas de los estatutos de la FCF. Una vez más se deja claro la dependencia de la DIMAYOR con la FCF.

Afiliados, derechos y retiro.

La DIMAYOR está integrada por 36 clubes profesionales de fútbol, que deben cumplir los requisitos en el artículo 12 de los Estatutos de la DIMAYOR para pertenecer a la misma. Estos afiliados se clasifican en afiliados clase A y clase B. Los clubes clase A son los que juegan en primera división y logran permanecer por tres años seguidos, además de cumplir con todos los

requisitos que exigen los estatutos para ser considerados de tal categoría y pagar el monto de la inscripción correspondiente a esta clasificación (DIMAYOR, 2019). De esta forma, los afiliados clase B serán los demás clubes que no logren esta permanencia en la primera división, cumpliendo con los requisitos que establecen los estatutos para esta clase y pagar la inscripción establecida para esta categoría. Si bien los estatutos no informan cuál es la diferencia de tratamiento entre clubes clase A y clase B, es de suma importancia entender que el reparto de beneficios económicos derivados de la explotación de la competencia se hace debido a esta clasificación, como se ampliará posteriormente en el presente trabajo.

Es importante aclarar que, por un proceso de liquidación del Cúcuta Deportivo, el Ministerio del Deporte tomó la decisión de suspender el reconocimiento deportivo del club como medida cautelar para el pago de obligaciones laborales. Este reconocimiento de carácter administrativo es un requisito esencial para su afiliación a la DIMAYOR. Razón esta por la cual no ha sido incluido en los torneos de fútbol profesional, sin embargo, no ha habido una modificación en los estatutos respecto al tema. Entonces, si bien según los estatutos de la DIMAYOR hay 36 clubes profesionales, se debe hacer esta salvedad por el caso explicado.

Si bien los estatutos no tienen consignado como una opción el retiro voluntario de los afiliados, ni prevén algún tipo de proceso en caso tal de que algún club así lo quiera, sí tratan en sus artículos 16 y 17 acerca de la suspensión y pérdida de la afiliación, respectivamente. El primero de estos artículos enlista las causales por las cuales algún club perdería sus derechos de afiliación, en caso de incurrir en una de ellas. En términos generales la mayoría de ellas hablan sobre el incumplimiento de los lineamientos y reglamentos de la DIMAYOR, y de los torneos que se

desprendan de esta entidad y la FCF. Sin embargo, no se tiene precisado el término de duración de la suspensión de manera proporcional a la infracción.

Por otro lado, el artículo 17 de los estatutos de la DIMAYOR consagra las causales de pérdida de afiliación, como ya se mencionó. Son 6 causales que tendrían esta consecuencia, pero traeremos a colación la siguiente:

“Los clubes afiliados pierden su afiliación:

{(...)}

d) Participar sin autorización de la DIMAYOR en otras competencias deportivas no programadas y organizadas por la DIMAYOR, la FCF, CONMEBOL o FIFA. (...)”

(DIMAYOR, 2019)

La razón por la que abstraemos esta causal y ante la ausencia de un retiro voluntario de la DIMAYOR es que, si un club está buscando salir de esta entidad siguiendo el supuesto de estudio del presente trabajo, podría incurrir en esta causal. Este sería un camino idóneo para el club, ya que, cumpliendo voluntariamente la causal expuesta, podría perder su derecho de afiliación y así crear una liga paralela de competencia futbolística independiente de la DIMAYOR.

Relación entre la DIMAYOR y la Federación Colombiana de Fútbol.

Como es permitido por el acápite del artículo 11 del Decreto 1228 de 1995 que indica que las Federaciones podrán organizar su estructura para atender el deporte profesional y aficionado, la FCF encargó del fútbol profesional en Colombia a la DIMAYOR. Esta es una función otorgada por Ley a la Federación, pero esta fue delegada en la DIMAYOR por parte de la Federación

haciendo uso de sus facultades, con el fin de tener una entidad especializada en el fútbol profesional. Entonces, si bien la DIMAYOR es también una entidad de derecho privado, con autonomía, y separada jurídicamente de la Federación, ejerce una función pública delegada por ella y como ya se indicó, está subordinada a la Federación. Por ejemplo, las cámaras de resolución de disputas, y los tribunales disciplinarios de la DIMAYOR son los inferiores jerárquicos de las cámaras de la Federación; los cupos con los que cuenta la DIMAYOR para torneos internacionales (Copa Libertadores y Copa Suramericana) son brindados por la Federación; entre otros. Esto, entendiendo que, como ya se indicó, la legislación nacional y la estructura del fútbol internacional hacen que el representante y el encargado del fútbol en Colombia sea inicialmente la Federación.

Esta relación de dependencia se ve fortalecida en los reglamentos de la FIFA en la parte de definiciones, los cuales definen las ligas como aquellas “*competiciones u organizaciones subordinadas a una Federación miembro*” (FIFA, 2020). Entonces, al estar adscrita al sistema FIFA, la DIMAYOR acepta estas definiciones, tal como lo dicen sus estatutos.

Normativa colombiana sobre entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

En Colombia existe una norma constitucional (artículo 103, inciso 3) que ordena que el Estado promueva la creación y el ejercicio de las Entidades sin Ánimo de Lucro. Esta norma indica lo siguiente: “*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales*” (Constitución Política de Colombia, 1991). Aunado a lo anterior, el artículo 38 de la Norma Superior establece el derecho de las personas a asociarse libremente; y el artículo 58 de la Constitución consagra una protección y promoción del Estado a las formas asociativas y solidarias de propiedad. Sin embargo, si bien hay diversas normas constitucionales

que buscan una regulación responsable sobre las ESAL, esta no existe, y el marco normativo se toma de una dispersión de Decretos y normas societarias aplicadas por analogía. Por ende, se tomará un apoyo del texto doctrinal llamado “Entidades Sin Ánimo de Lucro: Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones”, de la Cámara de Comercio de Medellín, para suplir vacíos normativos y explicar la naturaleza de las ESAL, las dinámicas asociativas y, por último, la desafiliación a las mismas.

Es importante aclarar que existen varios tipos de ESAL con un tratamiento diferente cada una de ellas. Es un mundo diverso que difiere en muchos puntos, pero que puede tener varios elementos en común. Por la naturaleza del caso, se hará una mayor referencia a las Asociaciones, concretamente. Esto para delimitar el análisis del presente trabajo.

Al ser las asociaciones entidades sin ánimo de lucro, sujetos del derecho civil, se rigen por el Código Civil en la parte del régimen de las personas jurídicas que están comprendidas a partir del artículo 633 y siguientes. Este acápite comprende todo el tema general y los elementos en común que se mencionaba de las personas jurídicas, sus estatutos, su patrimonio, disminución de sus miembros, cómo funciona la disolución y los efectos que ella conlleva.

En cuanto a un régimen especial de las ESAL y concretamente de las asociaciones, se tiene una serie de Decretos y Leyes que le tratan diferentes elementos y que complementan su regulación. En términos generales se puede decir que el más relevante es el Decreto 2150 de 1995 que abarca el tema del registro de las ESAL en las cámaras de comercio del domicilio correspondiente. Los demás decretos y leyes le dan tratamiento a temas que tienen que ver con las

ESAL, pero que no viene al caso enlistarlos dado que no es objetivo del presente trabajo darle un análisis histórico de la regulación de estas entidades.

Naturaleza y estatutos.

En primer lugar, para hablar de la naturaleza de las Entidades sin Ánimo de Lucro, se debe poner de presente que lo más importante y el factor que realmente las separa de los otros tipos de personas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano es, precisamente, la falta de ánimo de lucro. Pero antes de explicar qué significa la falta de ánimo de lucro, se debe exponer que hay diferentes características que pueden tener las ESAL y que permiten dividirlos y clasificarlos, sin que estas diferencias signifiquen una desnaturalización de su naturaleza propia. Las clasificaciones obedecen a los siguientes criterios: su carácter de asociativa o patrimonial; su domicilio; el origen de los recursos de sus constituyentes; y la finalidad de los servicios. (Cámara de Comercio de Medellín, 2019, págs. 40-46). Además, después de cada ítem de la clasificación, se determinará en cuál de ellos se enmarca la DIMAYOR, siendo esta la entidad sin ánimo de lucro que interesa más para la presente investigación.

- Carácter de asociativa o patrimonial. Esta clasificación, según el texto Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Medellín, implica:

“preguntarse si la ESAL supone la unión de dos o más personas, según la cual será asociativa, porque se está desarrollando el artículo 34 de la Constitución Política en cuanto al derecho a la libre asociación, o si, por el contrario, se le está dando prioridad a la libertad de una o varias personas a destinar parte de su patrimonio a un fin o utilidad común y específica.” (Cámara de Comercio de Medellín, 2019, pág. 40)

Para esta clasificación, entonces, la diferencia radica en la intención de el o los constituyentes. En las ESAL asociativas, se busca ofrecer un bienestar a sus asociados o a la comunidad en general, en el marco del derecho constitucional a la asociación. Por otro lado, en las patrimoniales, el acento está en el aporte hecho destinado a un bien común y específico. Si bien esta clasificación es teórica, la DIMAYOR se enmarca más en una ESAL asociativa (de hecho es, como se explicó anteriormente, una asociación) ya que es la unión de los clubes de fútbol profesionales en Colombia persiguiendo un bien de ellos mismos y un bien general. Lo anterior, ya que el deporte es un derecho fundamental.

- Domicilio de la ESAL. Este ítem de la clasificación obedece al origen de la entidad, si es colombiano o extranjero. No se ahondará mucho en él ya que no ofrece mucha profundidad, sin embargo, se deja de presente que una ESAL extranjera puede ser registrada en Colombia como tal, sin que esto signifique que se convierta en colombiana. La DIMAYOR, entonces, es una Entidad sin Ánimo de Lucro colombiana.
- El origen de los recursos de sus constituyentes: las ESAL pueden ser creadas por personas naturales, personas jurídicas privadas, públicas o mixtas. Entonces, por simple lógica, las ESAL serán clasificadas como públicas, privadas o mixtas dependiendo de los orígenes de los recursos de quienes las constituyan. Esto permite conocer regímenes de contratación y limitaciones, especialmente cuando hay dineros públicos de por medio. En este punto, es claro que la DIMAYOR es una ESAL de carácter privado. No solo lo indican sus estatutos como se anticipó, sino que también todos sus constituyentes son entidades privadas, la gran mayoría son sociedades comerciales (por la Ley 1445 de 2011, artículo 1, que permite que los clubes profesionales se constituyan como sociedades anónimas).

- Finalidad de los servicios. Como bien indica el texto Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Medellín, “*Es posible crear ESAL para el beneficio de los asociados o corporados o para el público en general.*” (Cámara de Comercio de Medellín, 2019, pág. 46). En este punto no es necesario ahondar, ya que los estatutos de la ESAL determinarán cuál es su objeto y hacia quién está dirigido. En el caso de la DIMAYOR, se establece que el objeto es el desarrollo del fútbol profesional en Colombia, lo cual beneficia directamente a los asociados. Sin embargo, y como se explicó anteriormente, el deporte es un derecho fundamental y tiene un interés público claro. Por ende, y tomando en consideración la subordinación a la FCF, se entiende que las labores de la DIMAYOR generan un beneficio para el público en general.

Habiendo establecido ciertas características que pueden diferenciar a las Entidades sin Ánimo de Lucro, se explicará qué se entiende por no tener ánimo de lucro, ya que es un término que puede ser confuso.

En primer lugar, se debe clarificar que una ESAL, siendo persona jurídica para los ojos del ordenamiento jurídico colombiano, no posee nada que le impida realizar negocios jurídicos en pro del cumplimiento de sus objetivos estatutarios. Estos negocios jurídicos pueden ser de carácter civil y de carácter comercial. Bien lo expresa el texto citado anteriormente sobre Entidades sin Ánimo de Lucro, que indica que las ESAL no solo pueden realizar negocios jurídicos, nada impide que tengan una empresa, tengan establecimientos de comercio y ejerzan el comercio: “*Es perfectamente viable para una ESAL ejercer el comercio, tener establecimientos de comercio y cualquier tipo de actividad comercial*” (Cámara de Comercio de Medellín, 2019, pág. 58).

Esto se debe a que según el artículo 25 del Código de Comercio, la empresa se considera como *“toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios”* (Código de Comercio, 1971), y las ESAL pueden incurrir en estas actividades como fuente de financiación o en cumplimiento de su objeto, como una iglesia que vende figuras religiosas para su subsistencia, o una asociación de madres cabezas de familia que comercialice productos hechos por ellas. En consecuencia, las empresas llevadas a cabo por las ESAL pueden ser por medio de establecimientos de comercio, y pueden ser consideradas comerciantes.

Entonces, ¿qué es la falta de ánimo de lucro? Con todo lo explicado anteriormente, es claro que las ESAL pueden generar utilidades, ya que pueden tener una actividad económica en la cual los ingresos sean mayores que los egresos. La cuestión radica en qué se puede hacer con dichos ingresos. La Corte Constitucional, en Sentencia C-287 de 2012, indicó lo siguiente:

“Se debe precisar, que el ánimo de lucro no se relaciona con las utilidades obtenidas, sino con la destinación que se les otorgue, de manera que lo que diferencia a una entidad sin ánimo de lucro de una que sí lo tiene es que las utilidades no pueden ser repartidas a sus miembros cuando se retiran, ni al final de cada ejercicio contable, ni cuando la entidad se liquida. Sobre este aspecto, esta Corte ha precisado que “la ausencia del ánimo de lucro se predica de las personas que son miembros de una asociación o corporación, pero no de esta en sí misma considerada”” (Sentencia C-287 de 2012)

Entonces, como bien se estimó en sede judicial, las ESAL lo son por no repartir utilidades entre los asociados, no por no generarlas, lo cual es una diferencia de suma importancia para entender cuál es el factor distintivo de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

Por otro lado, los estatutos de las ESAL son las disposiciones que determinan el marco de acción de cada entidad. Estos podrán formularse en documento privado que esté certificado ante notario o ante juez; o podrá ser elaborada en escritura pública otorgada ante notario. Los estatutos deben contener ciertos requisitos generales en donde se basa el desarrollo del objeto social, la designación del administrador, la toma de decisiones, causales de disolución, entre otras actividades básicas de una entidad.

Además de tener estos requisitos generales como toda sociedad, las fundaciones, corporaciones y/o asociaciones deben tener unos requisitos especiales por su naturaleza. Estos requisitos fueron extraídos del texto ya citado de la Cámara de Comercio de Medellín (2019).

Dentro de los cuales encontramos:

- Nombre, identificación y domicilio de los otorgantes.
- Nombre de la entidad, junto con la indicación del tipo de ESAL.
- Domicilio de la entidad.
- El objeto social, especificando detalladamente las actividades que se desarrollarán.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- Forma de administración, indicando quién será encargado de esta y de la representación legal.

- Duración precisa de la entidad y las causales de disolución. Incluyendo los demás elementos y pasos que conlleva una eventual disolución
- Dependiendo de la entidad, deberá indicarse las facultades y atribuciones del revisor fiscal.
- Identificación y funciones del representante legal.

Al darle un análisis a estos requisitos especiales junto con la interpretación, en uno de los puntos anteriores del trabajo, en cuanto a las causales de suspensión y salida de los clubes del fútbol de la DIMAYOR. Es decir, el retiro de un asociado de la entidad. Se evidencia, una vez más, que dentro de los requisitos referidos no hay alguno que trate acerca de un proceso de retiro voluntario o la posibilidad de hacerlo.

Asociados.

Como se había expuesto anteriormente, todas las personas tienen el derecho de afiliarse libremente entre las diferentes formas que permite la ley colombiana. Tal como lo dicta y protege la Constitución Política en el artículo 38, en conjunto con el 58 que establece concretamente la protección y la promoción de las referidas formas asociativas. Las cuales son, simplemente para enunciarlas, según la normatividad comercial: la Sociedad Colectiva; la Sociedad Comanditaria; la Sociedad Limitada; la Sociedad Anónima y la Sociedad por Acciones Simplificada. Dejando de lado las que están regidas por el Código de Comercio, encontramos los diferentes tipos de ESAL, que se reglamentan por diferentes decretos, estas son: las Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones.

En este orden de ideas se puede asociar cualquier persona, sea natural o jurídica como es el caso de la DIMAYOR que la comprenden los clubes de fútbol como se ha venido explicando. Además, los asociados pueden ser de patrimonio público, privado o mixto, como ya se mencionó, realmente no hay un requisito que indique que deba ser de uno o de otro. Esto solo tendrá implicaciones para la contratación, pues se seguirán normas distintas si la ESAL es de naturaleza privada o pública.

En el caso de la DIMAYOR, está claro que es una asociación privada, casi todos sus asociados son sociedades comerciales privadas, como ya se dijo. Adicionalmente, por el hecho de los asociados ser clubes deportivos de fútbol, la DIMAYOR en sus estatutos les exige estar debidamente constituidos con el respectivo reconocimiento deportivo y tener la calidad de club profesional de fútbol cumpliendo con todos los requisitos que establece la Ley 181 de 1995 y demás concordantes para ostentar dicha calidad.

Siguiendo con el elemento esencial de las ESAL que es la ausencia de ánimo de lucro, está prohibido todo tipo de mecanismo tendiente a la distribución de utilidades o beneficios económicos. Esto hace referencia a que no procederá ni el reembolso, ni la restitución, ni la readquisición de aportes a ningún afiliado, tal como lo dictaminó el Consejo de Estado en una sentencia del 23 de junio del 2016, que dice lo siguiente:

“(...) Los aportes de los afiliados nunca se reembolsan, ni cuando un miembro se retira, ni al cierre del ejercicio contable, ni ante la liquidación de la entidad; y no hay distribución

de utilidades, sino reinversión en la actividad o fines perseguidos por la corporación (...)”
(Consejo de Estado, 2016).

Por lo tanto, no habrá lugar a que ningún club asociado a la DIMAYOR haga algún tipo de reclamo por sus aportes en caso de que salga de la entidad. Esto se entenderá como una retribución económica tal como dice la sentencia. Bajo ninguna circunstancia podrá negociar alguna forma que le permitan readquirir su aporte, diferente a las sociedades que sí está presente el ánimo de lucro y sí hay un interés de los socios de una distribución de ingresos.

Desafiliación.

Habiendo establecido las características básicas de las ESAL, y las particularidades sobre los asociados y su aporte (en especial el tema del reembolso, restitución o readquisición del mismo), debemos entrar de lleno al tema que nos ocupa en la presente investigación: la desafiliación de uno o varios de los asociados de una Entidad sin Ánimo de Lucro.

En primer lugar, y como se ha explicado a lo largo de este segundo capítulo, la falta de normatividad especial de las Entidades sin Ánimo de Lucro se puede suplir con analogías de la normativa comercial que aplica para las sociedades. Esta normatividad, sin embargo, no siempre es la adecuada para explicar y regular fenómenos propios de las ESAL, especialmente aquellos que son consecuencia de su característica esencial: la falta de ánimo de lucro. Esto sucede en el caso de la desafiliación de uno o varios asociados de una ESAL, ya que como se indicó en el acápite anterior, los aportes a estos tipos de entidades no pueden ser restituidos, reembolsados o readquiridos por la entidad misma, lo cual se opone sustancialmente a la legislación comercial, que permite la negociabilidad general de las acciones en diferentes maneras. De esta manera,

entendiendo que la limitación a la negociabilidad de los aportes en las ESAL desemboca en una imposibilidad de regular esta materia por analogía, se deben buscar otras fuentes normativas.

Para esto, se estudiarán dos instituciones jurídicas diferentes que hablan sobre el derecho o la facultad que tienen las personas de terminar con ciertas relaciones jurídicas de manera unilateral, haciendo la salvedad que dichas instituciones no regulan de manera directa el derecho societario ni el derecho regulatorio de las ESAL.

La primera de estas instituciones es el derecho que tienen los comuneros a no permanecer en la indivisión de manera indefinida. Este derecho se encuentra en diferentes cuerpos normativos, como el Código Civil (art. 2334) o las normas procesales que regulan el procedimiento por medio del cual se lleva a cabo dicha división. Además, fue recogido en una Sentencia de la Corte Constitucional (C-791 de 2006), la cual indica lo siguiente:

“Entre los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, es decir, cada comunero conserva su libertad individual, de allí que tanto el Código Civil, artículo 2334, como el de Procedimiento Civil, artículo 467, consagren que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto (...)” (Sentencia C-791 de 2006).

Entonces, como se puede ver, existe el derecho de los comuneros a no permanecer indefinidamente en la comunidad. Sin embargo, si bien es una expresión del derecho fundamental de la libertad, no es suficiente para hacer una analogía que pueda aplicar para las ESAL.

Por otro lado, el artículo 107 de la Constitución Política, establece el derecho de todas las personas a desarrollar, fundar y pertenecer a partidos políticos. El contenido de este artículo es importante ya que el mismo incluye el derecho de las personas a retirarse de dichos partidos políticos, si lo desean, como se leerá a continuación: “*Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Como se puede extraer claramente de la lectura, la Constitución política le da un alcance al derecho de asociación más amplio, ya que no solo consagra el derecho a pertenecer o crear asociaciones, sino también el derecho a retirarse de las mismas por voluntad propia. Si bien este derecho tampoco es específicamente para sociedades o Entidades sin Ánimo de Lucro, sino para partidos políticos, su área jurídica se asemeja más al tema que estamos tratando.

Entonces, como se ha demostrado, hay ciertas normas en el ordenamiento jurídico que materializan el derecho a la libertad de las personas, entendiendo que no están obligadas a permanecer en una relación jurídica de manera indefinida (ya sea una en el cuasicontrato de comunidad, o en un partido político). El problema, es el vacío normativo que hay a la hora de reconocer este derecho en las Entidades sin Ánimo de Lucro. Sin embargo, el Consejo de Estado en la ya citada Sentencia de junio del 2016, tácitamente entendió que los asociados de las ESAL podrían retirarse de manera unilateral, lo cual es coherente con las instituciones jurídicas citadas previamente. La Sentencia indica lo siguiente:

“(…) Los aportes de los afiliados nunca se reembolsan, ni cuando un miembro se retira, ni al cierre del ejercicio contable, ni ante la liquidación de la entidad; y no hay distribución de utilidades, sino reinversión en la actividad o fines perseguidos por la corporación (…)”

(Consejo de Estado, 2016)

Esta Sentencia, si bien no desarrolla el derecho de un miembro a retirarse de la ESAL, sí deja entrever que, en el pensamiento del Consejo de Estado, existe ese derecho, en concordancia con las normas citadas anteriormente. Por ende, es posible afirmar que, si bien la legislación no ha regulado este tema, y que hay un gran vacío normativo (en especial en cuanto a qué sucede con los aportes), para la legislación colombiana hay un entendimiento de que, si un miembro o asociado quiere salirse de la Entidad de manera unilateral, puede hacerlo.

Este entendimiento es coherente con el derecho constitucional y fundamental de asociación. Según la Corte Constitucional, en Sentencia T-1030 del 2000 y las Sentencias citadas en dicha providencia, el derecho de libre asociación (fuente normativa para la creación, entre otras cosas, de las Entidades sin Ánimo de Lucro) tiene un aspecto positivo que consiste en el derecho de crear una asociación o unirse a ella, y un aspecto negativo que consiste en el derecho de las personas de no pertenecer a alguna asociación. La providencia mencionada indica lo siguiente:

“Como lo reconoció esta Corte en la sentencia C-606 de diciembre 14 de 1992, el derecho de asociación "incluye también un aspecto negativo: que nadie pueda ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación determinada. Si no fuera así, no podría

hablarse del derecho de asociación en un sentido constitucional, pues es claro que se trata de un derecho de libertades, cuya garantía se funda en la condición de voluntariedad".

En las condiciones anotadas, el derecho de asociación se manifiesta en una doble vía; como el derecho libre y espontáneo de pertenecer o afiliarse a una asociación, e igualmente el derecho de retirarse de ésta, en cualquier tiempo.

En lo que atañe a la libertad de asociación y en particular a la libertad para no asociarse, la Corte en sentencia C-041/94 dijo lo siguiente:

"El derecho a la libre asociación, consagrado en la Constitución y reconocido en los tratados internacionales suscritos por Colombia (C.P. art. 38; Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, art. 20-2; Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 22), en principio tiene su raíz en la libre voluntad de las personas que deciden perseguir ciertos fines lícitos a través de una organización unitaria en la que convergen, según su tipo, los esfuerzos, recursos y demás elementos provenientes de sus miembros y que sirven de medios para la realización del designio colectivo. A la libre constitución de la asociación - sin perjuicio de la necesidad de observar los requisitos y trámites legales instituidos para el efecto-, se adicionan la libertad de ingreso a ella y la libertad de salida, para completar el cuadro básico de esta libertad constitucional que reúne así dos aspectos, uno positivo y otro negativo, sin los cuales no habría respeto a la autonomía de las personas."

(Sentencia T-1030 de 2000)

Esta Sentencia de la Corte deja claro que, desde un punto de vista constitucional, analizado los derechos fundamentales de la carta magna, la desafiliación a una entidad asociativa es una posibilidad como expresión del contenido de un derecho de todas las personas, tal como es el derecho de asociación.

Por otro lado, también la Corte Constitucional ha utilizado el principio liberal según el cual todo lo que no está prohibido, está permitido. Este principio hace primar la facultad individual de las personas sobre la facultad del congreso de legislar, entendiendo que, si hay materias no reguladas, o establecidas como legales, son permitidas a menos que hayan sido determinadas como ilegales. La Corte, en Sentencia T-468 de 1992 lo explicó así:

“(...) principio liberal según el cual todo lo que no está prohibido, está permitido. Principio no solo garantizador de la libertad al hacer primar la facultad general sobre la facultad legislativa expresa, sino porque además, obliga a una interpretación restrictiva en el accionar de los particulares en el ejercicio de la libertad que genera en estos dos órdenes de complicaciones; el primero referente a las posibles contradicciones que pueden presentarse entre el catálogo de autorización y el de prohibiciones, y el segundo, radica en que dicha técnica legislativa puede dejar por fuera de las predicciones del legislador algunos casos que no están prohibidos ni permitidos.” (Sentencia T-468 de 1992)

En conclusión, para la legislación estrictamente colombiana, sin poner de por medio las normas privadas y públicas del derecho deportivo, no hay nada jurídica ni moralmente que impida que uno o varios afiliados (clubes profesionales) se separen de la DIMAYOR para crear un torneo

independiente. Al contrario, hay normas de carácter constitucional que permiten la desafiliación a una asociación amparándose en el carácter negativo del derecho a la libre asociación, y en el principio liberal según el cual lo que no está prohibido, está permitido.

Marco Económico y Político del Fútbol Profesional Colombiano.

Estructura del mercado del fútbol profesional.

En este acápite del trabajo investigativo, haremos una explicación breve del mercado del fútbol. Particularmente, explicaremos cuál es el valor de los ingresos que se generan en el marco de esta industria, de dónde salen los recursos de las organizaciones y federaciones que crean y manejan las competencias, y qué es lo que hace al fútbol atractivo desde un punto de vista económico.

En primer lugar, los ingresos de la industria del fútbol varían entre la competencia, la entidad que la organiza, el público que atrae entre otros. Para dar una imagen general, se expondrán los números de diferentes torneos internacionales de alta importancia, para posteriormente exponer los ingresos aproximados del Fútbol Profesional en Colombia.

Iniciando con el torneo de clubes más importante del mundo, y las competiciones de clubes europeas, la revista italiana *Calcio e Finanza* reportó que para la temporada 2021-2022, la UEFA tendía ingresos brutos por un valor aproximado de 3.500 millones de euros por la explotación de sus cuatro competencias de clubes: Champions League, Europa League, Conference League y Supercopa. Estos ingresos se distribuirán de la siguiente manera: un 78% entre los clubes que jueguen las fases de grupos y fases finales de los torneos; un 7% que se distribuirá entre los clubes

que se queden en las rondas clasificatorias de los torneos y la Champions femenina; y un 15% que se reserva la UEFA para desarrollo propio. La competencia que más se ve beneficiada con este reparto es la Champions, cuyo monto de premios asciende a 2.022 millones de euros, según la revista italiana. Esta es la competición internacional de clubes que más dinero reparte y recibe en el mundo. (Calcio e Finanza, 2021)

Por otro lado, la competencia de clubes doméstica más exitosa en términos económicos es la liga inglesa, también conocida como Premier League. En una revelación de los premios económicos entregados a cada equipo en la temporada 2018-2019, documentada por el diario deportivo Marca, se expuso que en total los clubes de la Premier ingresaron 2.785 millones de euros. Este dinero se repartió entre todos los equipos tomando en cuenta diferentes criterios, pero en el cual el equipo que menos ganó (Huddersfield) superó la barrera de los 100 millones de euros, con ingresos de 110 millones. Es muy diciente del poder económico de la Premier League que su reparto económico sea mayor de aquel de la Champions League, con menos equipos entre los cuales entregar el dinero. (Marca, 2019)

En un ejemplo un poco más local, la Copa Libertadores de América, el torneo de clubes continental más importante de América, también tiene un reparto económico entre los clubes que hagan parte de la competencia. Si bien los valores de reparto de este torneo son menores que los dos ejemplos anteriores, el crecimiento en los ingresos y en los premios de este torneo ha sido exponencial, mucho mayor que la Champions y la Premier League. En un comunicado oficial, la CONMEBOL reveló cuánto se repartiría en la Copa Libertadores de 2020. En este, indicó que el monto total a repartir sería alrededor de 229 millones de dólares (un poco más del 10% del reparto

de su par europeo) entre todos los clubes competidores. Sin embargo, si bien la cifra es alarmantemente menor que otras competencias, el reporte de la CONMEBOL explica lo siguiente:

“La CONMEBOL hizo fuertes aumentos en los premios de todas sus competencias a partir del 2016, pasando en números globales de USD 71.190.000 en el 2015 a USD 229.300.000 para el 2021. Se trata de un incremento superior al 300%” (CONMEBOL, 2021)

Como se puede ver, los números de la Copa Libertadores han subido de una manera importante, lo cual se deriva de una mejor comercialización televisiva de la competencia a diferentes cadenas televisivas en lugares diferentes a América.

Ahora, para aterrizar los ejemplos anteriormente dados, se expondrán las cifras del Fútbol Profesional Colombiano. Según un informe de comportamiento financiero de los clubes hecho por la Superintendencia de Sociedades, en 2019 la DIMAYOR repartió un total de 125 mil millones de pesos (aproximadamente 32 millones de dólares) entre los 36 clubes del fútbol profesional colombiano por concepto de derechos televisivos. Como se puede ver, esta cifra es muy pequeña comparada con otras ligas y otros torneos, aun cuando la misma ha crecido en el tiempo (en 2018 el dinero repartido fueron 115 mil millones de pesos). Por otro lado, la DIMAYOR repartió 17,9 mil millones de pesos por otros conceptos diferentes, como patrocinios y explotación de marca. (Superintendencia de Sociedades, 2020)

Habiendo expresado las cifras que mueven el fútbol en algunas de las competencias mundiales, es importante ahora explicar de dónde sale todo el dinero de esta industria, y a quiénes

les interesa “invertir” en el fútbol. Hemos visto que los ingresos provienen principalmente de los contratos que las cadenas televisivas celebran con las organizaciones que crean las competiciones (UEFA, FIFA, DIMAYOR, entre otros) para poder transmitirla en su medio. Estas cadenas pagan sumas elevadas de dinero por dichos derechos, pero, ¿Por qué lo hacen? Es muy sencillo: el fútbol es el deporte más popular y más visto del mundo, por lo cual se generan oportunidades económicas muy interesantes para empresas que quieran pautar y darse a conocer, ya que el alcance es de altas dimensiones. Para ilustrar un poco el alcance que genera el fútbol, se expondrán algunos de los partidos o torneos que más espectadores atraen, junto con sus cifras.

- La final del Mundial de Fútbol de la FIFA en 2018 tuvo una audiencia aproximada de 1120 millones de personas, según datos otorgados por la FIFA. Además, cerca de 3572 millones de personas sintonizaron la competencia en algún momento. Es decir, un poco menos de la mitad de la población vio algún partido del mundial de fútbol. (FIFA, 2018)
- El clásico español: Real Madrid contra Barcelona. Según medios españoles, citados por el medio “El Independiente”, el Clásico puede aspirar a tener aproximadamente 650 millones de espectadores en más de 180 países. (El Independiente, 2020)
- La final de la Champions League. El torneo de clubes europeo, el más famoso a nivel mundial en esta categoría, tuvo un total de 350 millones de espectadores en la final de 2018 entre el Real Madrid y el Liverpool, según el medio especializado en deportes “Mundo Deportivo”. (Mundo Deportivo, 2019)
- La final de la Copa Libertadores. Este compromiso tiene varios ejemplos. La final de la edición 2018 entre River Plate y Boca Juniors congregó a un poco más de 300 millones de televidentes. (Be Soccer, 2019). Por otro lado, la final de 2019 entre River Plate y

Flamengo fue vista por más personas que las últimas 4 finales mundialistas en Río de Janeiro. (Depor, 2019)

Aunado a lo anterior, todos los espectadores que generan el fútbol hacen que no solo sea atractivo para las cadenas televisivas (que con el rating del deporte consiguen dinero por pautas de las empresas), sino que las mismas empresas que pautan en televisión, celebran contratos con los equipos y con las competencias para la autorización del uso de la imagen de las mismas. Estos contratos son también conocidos como patrocinios. Los patrocinios generan ingresos importantes a los clubes y son una oportunidad para las empresas para dar a conocer su marca, ya que utilizan la imagen de los clubes y los torneos (con todo lo que ello implica), para generar visibilidad sobre la marca propia.

Por ejemplo, según informa la revista deportiva AS, citando a la revista Palco23, el equipo español Real Madrid tiene un contrato de patrocinio con la aerolínea Fly Emirates por una suma aproximada a 70 millones de euros anuales. (AS Colombia, 2017). Este sería uno de los contratos de patrocinio más lucrativos en el mundo del fútbol, que demuestran lo dispuestas que están las empresas a pautar en el deporte, entendiendo su gran alcance.

Por ende, es claro que el fútbol hace parte íntegramente de la industria del entretenimiento, y su valor radica precisamente en que muchas personas ven y consumen el deporte de muchas maneras. Esta difusión hace que sea altamente rentable para las cadenas de televisión comprar derechos de transmisión, y para las diferentes empresas pautar tanto en la distribución televisiva como directamente con las competencias y los equipos.

Ingresos principales de los equipos de fútbol en Colombia.

En el artículo 6 de los estatutos de la DIMAYOR se puede encontrar cómo está compuesto su patrimonio, en términos generales, son todos los bienes y derechos adquiridos en el desarrollo de sus actividades. Por otro lado, en este mismo artículo establece cuáles son sus ingresos, grosso modo incluye: toda ganancia proveniente de las competencias organizadas directa o indirectamente; el importe de las sanciones económicas que se impongan por algún concepto establecido en los estatutos; el monto que reciban por actividades financieras y arrendamientos que se perciben por sus propiedades; y en general todos los ingresos generados en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos. Es importante destacar de este artículo el primer y el tercer párrafo, que dicen lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: La DIMAYOR, entregará a título de participación para sus clubes afiliados, el 85% de los ingresos netos recibidos por concepto de los contratos de transmisión audiovisual de los campeonatos que organice por cualquier medio de transmisión conocido o por conocer.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: La DIMAYOR, entregará al club afiliado clase B, a título de subsidio de ascenso por un año, la suma de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV). En el caso que dos (2) clubes afiliados clase B, asciendan de manera simultánea, el subsidio de ascenso será dividido y distribuido en partes iguales.”

(DIMAYOR, 2019)

Queda claro entonces que la principal parte de los ingresos de los clubes profesionales por parte de la DIMAYOR es este 85% de derechos televisivos que establece este párrafo primero. Con la lectura de este inciso se entiende que se incluye la explotación de derechos de marca como los son todos los patrocinios de la Liga BetPlay.

El Parágrafo Tercero es importante mencionarlo porque es un eventual ingreso para los clubes profesionales clase B cuando asciendan a la primera división. Pero no es un ingreso fijo de los clubes. La Superintendencia de Sociedades presentó un informe acerca del comportamiento financiero de los clubes profesionales de fútbol en los años 2018 y 2019. En donde se puede observar cuánto representa porcentualmente cada uno de los ingresos operacionales de la siguiente manera:

Tabla Ranking de Ingresos por Tipo Según Participación en el Total. Clubes de Fútbol 2019-2018. Valores en miles de millones. (Superintendencia de Sociedades, 2020)

Participación en 2019	Ranking ingresos por Tipo	2018	2019	Variación 2019-2018 (Miles de millones de pesos)
26.1%	Derechos deportivos	\$110,8	\$168,9	\$58,0
19.3%	Derechos TV	\$115,0	\$125,0	\$10,0

	DIMAYOR			
16.7%	Taquilla - venta de boletería	\$100,7	\$108,3	\$7,6
16.3%	Patrocinio y publicidad	\$94,3	\$105,4	\$11,1
6.4%	Participación eventos	\$40,4	\$41,3	\$1,0
3.8%	Venta de artículos deportivos	\$22,8	\$24,7	\$1,8
2.8%	Giros DIMAYOR	\$31,5	\$17,9	(13,6)
2.6%	Auxilios FCF - CONMEBOL	\$24,8	\$16,8	(8,0)
2.3%	Préstamos derechos deportivos	\$11,0	\$15,0	\$4,0
3.8%	Otros	\$18,9	\$24,7	\$5,8

Los Derechos Deportivos, los derechos televisivos DIMAYOR, la venta de boletería y el patrocinio y publicidad son las cuatro principales fuentes de ingresos de los equipos de fútbol colombianos, representando conjuntamente el 78,4% de la totalidad de los ingresos. El 21,6% restante lo comprenden otro tipo de actividades derivadas también del desarrollo de su objeto como club deportivo, tales como la participación en torneos y eventos deportivos; giros y auxilios de la DIMAYOR y la Federación. Entre otras como la venta de artículos deportivos que a pesar de no ser una entrada económica tan fuerte sí es permanente debido a las tiendas propias de cada club.

Los derechos de televisión, de los que se hablaba anteriormente, son una considerable entrada de ingresos para los clubes. Ahora bien, ¿de dónde viene la plata de estos derechos televisivos? Win Sports es el canal de televisión principal de emisión de fútbol del país. Sus socios mayoritarios son DirecTV y el grupo RCN, la DIMAYOR también tiene participación, pero es un porcentaje mínimo. Para la transmisión de todos los partidos de la Liga BetPlay, la DIMAYOR le vende los derechos a Win Sports siendo este canal el único canal autorizado en Colombia para la transmisión de la Liga en referencia. Inicialmente Win Sports empezó en 2012 con un canal básico para transmitir algunos de los partidos de La Liga BetPlay, al siguiente año lanza un canal alterno (Win Sports 2) para ampliar la cobertura de partidos de la Liga con contenido adicional como algunos deportes, noticias deportivas, entre otras cosas. En el 2020 lanza un canal premium (Win Sports +) con una suscripción de \$30.000 pesos mensuales para la transmisión de algunos partidos en vivo. La creación de este canal pago generó gran rechazo de los hinchas en general, y desafiaron a la DIMAYOR resistiéndose a pagar tal suma para poder seguir los partidos de su equipo. Sin embargo, la DIMAYOR sostuvo su decisión de apoyar al canal y una gran mayoría terminó cediendo por su gusto al fútbol.

Ahora bien, la repartición de este rubro ha sido un tema de gran polémica y división entre los equipos del fútbol colombiano pues se discute de una inequidad con respecto a los equipos más grandes y con más seguidores ya que estos son los que generan un mayor rating o visualizaciones de los partidos en que ellos juegan. Según un artículo de La República, en donde entrevistan a Marco Caicedo el presidente del Deportivo Cali que está entre los clubes más grandes del país, se explica la repartición de estos derechos televisivos. El 90% de estos ingresos se reparte entre los equipos de clase A y el 10% restante se reparte entre los equipos de clase B. Son 25 los clubes que tienen el status de clase A, recibiendo cada uno de ellos un 3,6% del total del reparto. Y los otros 11 clubes que son de clase B reciben un 0,91% cada uno. (La Republica, 2021).

Este reparto es claramente desequilibrado en relación con los gastos que tienen los clubes más “grandes” del país, ya que ganan exactamente lo mismo que equipos que no generan el mismo rating y no tienen competitividad deportiva, solo por haber permanecido 3 años en primera división en algún momento. De hecho, hay clubes clase A disputando la segunda división. Esta situación genera un malestar ostensible en los clubes que invierten en el equipo y en desarrollo, ya que son recompensados económicamente de la misma manera que los clubes que no se esfuerzan mucho por crecer deportivamente, lo que haría crecer el deporte y la competencia. Esto, además, genera incentivos perversos en los clubes más “pequeños” ya que no tienen que esforzarse de ninguna manera en mantener los ingresos, pues incluso descendiendo ganarían el mismo monto que el campeón de la Liga.

Dependencia en negociaciones de derechos televisivos.

Por regla general, las empresas tienen la libertad de realizar la explotación y comercialización de sus marcas y sus derechos de imagen. Esta regla general se ve respaldada por los artículos 669, 670 y 671 del Código Civil, que consagran el derecho de propiedad general y el derecho de propiedad sobre las cosas incorpóreas. A su vez, el artículo 653 del mismo cuerpo normativo define las cosas incorpóreas como aquellas que “*consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas*” (Código Civil, 1873). Esta introducción es importante porque nos deja claro que los equipos de fútbol como propietarios de sus derechos de imagen y de sus marcas, por regla general, tienen el derecho de explotarlas económicamente como bien crean pertinente.

Sin embargo, esta regla general encuentra una excepción en el fútbol profesional colombiano, ya que la DIMAYOR tiene la potestad exclusiva de negociar y explotar los derechos de imagen y las marcas de las competencias, incluyendo los derechos que corresponden a cada equipo y a sus jugadores. Esta exclusividad deja como consecuencia limitaciones en la explotación de la imagen propia de los equipos, ya que la transmisión y difusión audiovisual de las competencias en las que hacen parte solo se puede hacer por medio de los canales establecidos y negociados por la DIMAYOR.

Dicha exclusividad encuentra su sustento jurídico en los estatutos de la DIMAYOR, especialmente en el artículo 5 de los mismos, el cual consagra las competencias de la DIMAYOR. Los numerales 10, 11 y 20 del mismo artículo específicamente son aquellos que dan soporte a la

potestad de la DIMAYOR de negociar exclusivamente la explotación de marca de sus torneos, incluso cuando con ello está explotando la marca de los equipos y de los jugadores, tal como se observará a continuación:

“10. (...) Asimismo, con el fin de organizar y promover las competencias oficiales de fútbol profesional en Colombia, DIMAYOR deberá hacer uso de sus signos distintivos en conjunto con la totalidad de nombres, escudos, logotipos y colores oficiales de los clubes profesionales miembros sin perjuicio de los derechos individuales de explotación de símbolos y marcas de cada club profesional cuando fuere necesario. DIMAYOR estará facultada para hacer uso colectivo con fines publicitarios y/o comerciales de los signos distintivos de los clubes miembros de manera prevalente respecto de la explotación individual que estos pretendan sobre sus signos, siempre que no se afecten obligaciones contraídas por los clubes con terceros.” (DIMAYOR, 2019)

A su vez, el numeral 11 consagra dicha potestad con respecto a la imagen propia de los jugadores, que también hace parte del derecho de propiedad de los competidores sobre su propia imagen, El texto estatutario dice lo siguiente:

“11. En el desempeño de sus funciones, la DIMAYOR tendrá derecho sobre el uso y la explotación comercial de los derechos de imagen colectivos de los jugadores cuando, actuando como miembros de un club profesional afiliado a la DIMAYOR, participen en una competencia oficial y/o cuando vistan la indumentaria oficial del club afiliado a la DIMAYOR. El uso y explotación comercial de los derechos de imagen colectivos lo podrá

efectuar la DIMAYOR y sus aliados comerciales siempre que, concurren jugadores de dos (2) o más clubes afiliados y será, pero no limitado a, reproducciones gráficas en cualquier medio, cinematográficas, internet, video gráficas y cualquier otro medio que sea utilizado por la entidad para su promoción y comercialización (...)” (DIMAYOR, 2019)

Por último, el numeral 20 del artículo 5 de los estatutos DIMAYOR consagra una regla general con respecto a dicha explotación exclusiva. Esta cláusula indica que la entidad deberá *“representar de manera exclusiva los intereses del FPC y sus clubes afiliados nacional e internacionalmente”*. (DIMAYOR, 2019). Es claro entonces que los intereses del FPC (Fútbol Profesional Colombiano) se ven afectados directamente por los contratos que se celebren en el marco de la explotación audiovisual de las competencias, y en dicho caso la representación es exclusiva.

Esta exclusividad en la negociación y explotación del material audiovisual de las competencias puede generar tensiones y disgustos entre los equipos del FPC, en especial los equipos más grandes, con más hinchas y más alcance, ya que pierden la oportunidad de generar ingresos por medio de la comercialización de la competencia en lo concerniente a su propia imagen. Si bien este tema no parece ser uno principal en el debate de los equipos “grandes” en Colombia, en Europa sí ha tenido una importancia en cuanto al manejo de la UEFA, como se explicará a continuación.

Esta misma facultad de la UEFA (confederación europea de fútbol) ha generado inconformidades dentro de los clubes que compiten en la Champions League. Según ha informado

el diario El País, la Asociación Europea de Clubes condicionaría su apoyo a las nuevas reformas que propone la UEFA a la Champions siempre que esta entidad acceda a modificar el modelo de gobernanza de la competición en cuanto a la gestión y reparto de derechos televisivos. (El País, 2021). También buscan una mayor participación en la toma de decisión sobre aspectos claves del torneo. Esta presión ejercida por los clubes importantes del viejo continente se da porque entienden que en el marco del fútbol asociado los clubes con mayores ingresos y con mayor alcance ceden mucho de lo que generan a la organización misma. Económicamente, a los clubes les interesa que los ingresos por derechos televisivos y la poca participación en la toma de decisiones crezcan. En especial cuando son los clubes grandes aquellos que generan el rating y el alcance de las competencias, agrandando los ingresos del torneo y beneficiando así a los clubes más pequeños.

Así mismo, en Colombia si bien no se ha hablado específicamente de una reforma en este tema particular (como sí se ha hecho sobre el tema del reparto de los derechos televisivos), es importante tenerlo en cuenta porque es una situación que podría incomodar a los clubes más grandes e influir en una eventual decisión de desafiliación, lo cual es el objeto del presente trabajo investigativo. A su vez, tomando en cuenta que es un tema que se está discutiendo en la plaza del torneo de clubes más importante del mundo (la UEFA Champions League), esto podría generar que el debate inicie en el marco local de la DIMAYOR, en especial entendiendo que ya hay clubes inconformes con el manejo que se le está dando al reparto de los ingresos por explotación audiovisual de las competencias.

Por ende, es importante aclarar que no solo los clubes no pueden explotar la competencia en lo concerniente a su propia marca, sino que no tienen poder de decisión en las negociaciones

que se lleven a cabo sobre la misma. En especial los clubes que más ingresos le generan a la DIMAYOR. Por lo cual, como se indicó anteriormente, esto puede ser un incentivo para considerar la desafiliación de la DIMAYOR de algunos clubes para crear una Liga independiente.

Juego de poderes en la asamblea de la DIMAYOR.

Siguiendo un criterio de lógica y equidad, se pensaría que lo ideal sería que hubiera un reparto por partes iguales de los ingresos a los cuales los clubes tienen derecho, entre estos los derechos televisivos como se ha venido desarrollando, así como se hace en la toma de decisiones al ser todos asociados. Sin embargo, no es un hecho desconocido que hay unos equipos más grandes que otros, esta grandeza en cuanto a fuerza económica, su historia, su trayectoria, su audiencia, la cantidad de público que los siguen, o su infraestructura deportiva. Este es uno de los puntos por los que empieza el gran debate que ha habido entre los asociados de la DIMAYOR.

Hay un grupo de los clubes de fútbol más grandes del país al que, por toda la controversia que ha generado, se le ha dado el nombre de “G8”. No es un grupo formalmente constituido, pero los equipos a los que la gente hace alusión con este nombre son: Atlético Nacional, Independiente Medellín, Millonarios, Deportivo Cali, América de Cali, Atlético Junior, Once Caldas y Deportes Tolima. Estos son los equipos que están inconformes con el reparto de utilidades que genera la transmisión de los partidos pues estos son los que más hinchas tienen y, en consecuencia, los partidos en los que juegue algún equipo de estos son más llamativos para el público fanático de este deporte. Así, generando la división en la DIMAYOR de la que tanto se ha venido hablando.

El periódico El Tiempo dio a conocer un reporte de los equipos con mejor rating en televisión cerrada en el 2019, la lista es la siguiente de mayor a menor audiencia: Nacional,

América, Junior, Millonarios, Medellín, Cali, Santa Fe, Tolima, Unión Magdalena y Cúcuta. Siete de los ocho equipos del “G8” están en esta lista, razón por la cual insisten en una redistribución más justa pensada en la audiencia que “pone” cada equipo. (El Tiempo, 2020)

Resulta un poco paradójico hablar de este grupo con los equipos más “grandes” del país, algunos de ellos provenientes de fuertes grupos económicos, otros de grupos políticos, entre otras cosas que hacen parte de la esencia de cada club. Pero a la hora de la verdad, vienen siendo una minoría en cuanto a los asociados de la DIMAYOR como ESAL, son apenas 8 frente a los otros 28 clubes. Parte de su estrategia es buscar un apoyo de los clubes más “pequeños” que se encuentran en una posición cómoda con el tema del reparto de los derechos televisivos, pues esta ganancia tal como está representa una entrada económica importante y están satisfechos de esta manera. De esta forma, el “G8” busca un apoyo en estos clubes en mención, tratando que también se beneficien de alguna manera con la propuesta del replanteamiento de la distribución para que su petición tenga más fuerza y la DIMAYOR escuche la propuesta que se tiene sobre la mesa.

En el mismo artículo de La República del que se habló anteriormente, de la entrevista al presidente del Deportivo Cali. Explica cómo es la nueva propuesta que se ha sugerido a la DIMAYOR.

“(...) es un esquema con unas variables que incluyen rating, la historia del equipo y los resultados, que son fundamentales, pero que le da una mejor repartición a los equipos de la B para que tengan posibilidad de desarrollarse y también crea un fondo para el

desarrollo del fútbol en la Liga femenina y el desarrollo para los árbitros.” (La Republica, 2021)

Pensando en estas razones, la distribución sería del 15% para los equipos clase B y no del 10% como era anteriormente; y para los equipos clase A sería el otro 85% pero haciendo la salvedad que la mitad de este valor se repartiría de acuerdo al rating de cada equipo. Se reconoce que hay unas buenas intenciones pensando en el beneficio colectivo de los equipos de segunda categoría, el fútbol femenino y los árbitros, pero claro está que siendo de esta manera la repartición de estos ingresos habría un incremento significativo de los ingresos por derechos televisivos para los equipos fuertes de la DIMAYOR. Según indica la entrevista que otorgó el presidente del Deportivo Cali, los clubes grandes están pidiendo, esencialmente, que se tengan en cuenta otros criterios como el rating y los resultados para hacer un poco más justo el reparto reflejándose estos criterios en los ingresos que les corresponda por partido.

Sin embargo, si esta solicitud no pasa, precisamente por este juego de poderes que se explicó en el presente capítulo, podría generar otro incentivo para que los equipos más grandes del fútbol profesional colombiano busquen la creación de una nueva liga. Lo anterior, ya que esta búsqueda de un cambio en el reparto de los ingresos por derechos televisivos no le conviene a muchos de los equipos de la DIMAYOR.

Repercusiones de una Desafiliación de la DIMAYOR.

Viabilidad Jurídica de la Creación de una Liga Paralela.

Como se explica en uno de los apartados anteriores del presente trabajo, hay un desarrollo constitucional de este tema en donde la Corte se ha pronunciado en las sentencias T-468 de 1992 y la T-1030 del 2000, en las cuales da a entender que sí es viable el retiro voluntario de un asociado de una ESAL, por dos razones en específico: en primer lugar, nadie está obligado a pertenecer a una entidad determinada y como este el retiro voluntario de una entidad sin ánimo de lucro no está regulado, se sigue el principio que indica que lo que no esté prohibido está permitido.

En consecuencia, si se sigue el mismo criterio jurídico según el cual se creó la DIMAYOR y en consecuencia la Liga BetPlay, sería completamente viable la creación de una liga paralela constituida con un modelo de asociación sin ánimo de lucro. Ahora bien, ¿para qué crear otra liga si va a ser igual a la que ya se tiene? Sería el mismo concepto, pero organizado de una manera diferente en donde se tengan en cuenta los intereses de los equipos y todos los cambios que se han venido explicando a lo largo del trabajo.

Por otro lado, frente al derecho deportivo también hay unas implicaciones que se deben tener en cuenta, ya que no es una actividad normal la creación de una liga paralela a la actual Liga BetPlay que es la única de fútbol profesional que se tiene en el país. Por un lado, se debe tener en cuenta que se tiene el mismo interés a que haya una subordinación a la FCF. Por lo que debe haber un análisis de los estatutos y determinar si es permitido o no, como se desarrollará más adelante. Por otro lado, debe ser una liga que cumpla con los requerimientos de la FIFA para poder

considerarse un torneo de fútbol profesional tiene que estar avalada también como torneo de fútbol profesional FIFA.

Entonces, a modo de conclusión, la normativa estrictamente privada no impide la desafiliación de los clubes a la DIMAYOR y la creación de una nueva liga paralela, pero al ser un torneo deportivo profesional, hay normas de derecho deportivo que se deben evaluar y que se evaluarán en los siguientes segmentos.

Consecuencias jurídicas frente a la DIMAYOR.

El artículo 17 de los Estatutos de la DIMAYOR establece las causales de pérdida de afiliación a la misma entidad, como se anticipó y se explicó en el acápite de la presente investigación en el cual se expuso el esquema organizacional de la misma. Este artículo en su literal d) establece lo siguiente:

“d) Participar sin autorización de la DIMAYOR en otras competencias deportivas no programadas u organizadas por la DIMAYOR, la FCF, CONMEBOL o FIFA.”

(DIMAYOR, 2019)

Es claro que el caso de estudio se enmarca en la causal de pérdida de afiliación contenida en el presente artículo, ya que la creación de una liga independiente supone necesariamente participar sin autorización de la DIMAYOR en otras competencias no programadas u organizadas por ella. Por lo cual, los clubes que decidan desafiliarse de la DIMAYOR para crear una nueva liga perderían la afiliación a la misma.

Sin embargo, y como se puede deducir claramente de lo anterior, dicha sanción tiene dos problemas claros. Primero, ella termina siendo irrelevante en la práctica, ya que, si la intención de los clubes es no pertenecer más a la DIMAYOR, sancionarlos con la desafiliación es inocuo pues es precisamente lo que buscan los clubes y es el medio que utilizarían para la creación de dicha liga nueva. Segundo, si los clubes se separan de la DIMAYOR, es lógico pensar que la misma deja de tener facultades para sancionarlos, pues dicha facultad surge de los Estatutos sociales que dejan de ser vinculantes para los clubes mismos.

Por ende, es importante tener en cuenta que si bien la DIMAYOR consagra una causal de desafiliación que se enmarca en este caso, dicha sanción tiene problemas de eficacia y de relevancia por las circunstancias que rodean el objeto de estudio.

Consecuencias jurídicas frente a la Federación Colombiana de Fútbol, la FIFA y el sistema nacional del deporte.

El artículo 14 de los estatutos de la Federación Colombiana de Fútbol establece las causales de suspensión de los derechos de afiliación de los miembros de la misma. Como se explicó previamente, el numeral 2 de dicho artículo cobra especial importancia para el presente trabajo investigativo, ya que consagra la causal en que se incurriría si los clubes deciden desafiliarse de la DIMAYOR e iniciar una competencia nueva. El texto de la norma reza:

“Artículo 14. Los afiliados serán sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una de las siguientes causales:

(...)

2. No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por su liga, división, la federación y/o por participar en eventos no autorizados por ellas.” (Federación Colombiana de Fútbol, 2016)

Es importante resaltar que, con la normativa vigente, la FCF respalda a la DIMAYOR como el ente encargado de realizar la organización y promoción del fútbol profesional en Colombia. Este respaldo se ve fortalecido con el artículo 63 de los mismos estatutos, el cual establece que la División de fútbol profesional subordinada a la Federación será precisamente la DIMAYOR. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 63. La atención del fútbol profesional corresponde a la División respectiva desde la estructura conocida como DIMAYOR (...)” (Federación Colombiana de Fútbol, 2016)

Esta norma es relevante ya que deja entrever que la delegación de la atención al fútbol profesional es algo estatutario en la Federación, no solo es una decisión ejecutiva.

Por ende, y volviendo al tema de estudio, si los clubes deciden crear una liga independiente de la DIMAYOR, también se enfrentarán a las consecuencias que para tal hecho se haya previsto en los estatutos de la Federación. En este caso, según el artículo 14 de los mismos, los clubes que

decidan separarse de la DIMAYOR para crear una competencia independiente verán suspendidos sus derechos de afiliación en la FCF.

Esta sanción, a diferencia de la consagrada por la DIMAYOR, tiene muchísima relevancia ya que, para pertenecer al sistema internacional del fútbol, se debe estar afiliado a la Federación, no solo por las normas nacionales que le dan la autoridad a la misma, sino por las normas internacionales de carácter privado creadas por la FIFA. Como ya se indicó en el primer capítulo de la presente investigación, la Federación Colombiana de Fútbol es la entidad adscrita a la FIFA encargada del desarrollo del fútbol asociado en Colombia. Además, la Federación está avalada por el ministerio del deporte, y su autonomía y competencia tienen sustento normativo en la Ley 181 de 1995. La pertenencia al sistema internacional del fútbol es importante por razones competitivas y económicas.

Competitivamente, es relevante porque el sistema del fútbol está organizado de manera piramidal, en el cual todos los clubes pueden llegar teóricamente a la cima (mundial de clubes) y competir con los demás clubes de fútbol importantes en el mundo. Económicamente, la participación en los torneos internacionales es un ingreso sumamente importante para los clubes, por lo cual dicho ingreso se vería afectado si los clubes mismos no tienen ni siquiera la posibilidad de competir en dichos certámenes. Además, es posible que la contratación de jugadores profesionales se vea afectada si dichos jugadores saben que en cierto equipo no podrán competir en los torneos internacionales, creciendo el costo de contratación.

Por otro lado, si uno o varios clubes deciden tomar parte en competencias no reconocidas por la Federación Colombiana de Fútbol, también hay una sanción llevada a cabo por el Ministerio del Deporte (en la norma se consagró Coldeportes, pero el presidente Iván Duque creó el Ministerio en 2019). Esta sanción se encuentra en el artículo 7 de la Ley 1445 de 2011. La norma indica lo siguiente:

“Artículo 7. Los clubes con deportistas profesionales que dejen de participar en forma ininterrumpida durante la totalidad de un campeonato oficial organizado por la respectiva Federación Nacional a la cual se encuentren afiliados, o por su respectiva división que maneja el deporte profesional, salvo causas atribuibles a fuerza mayor, caso fortuito o a una sanción impuesta por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) perderán su reconocimiento deportivo, con arreglo a las garantías del debido proceso.

El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) verificará el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior y adoptará las medidas administrativas que resulten necesarias para evitar e impedir que dichos clubes con deportistas profesionales continúen desarrollando actividades y programas del deporte competitivo.” (Ley 1445 de 2011, 2011)

La pérdida de reconocimiento deportivo por parte del Ministerio del Deporte genera a su vez una oleada de consecuencias desfavorables para los clubes profesionales, en especial con respecto a su relación con la Federación Colombiana de Fútbol, ya que esta exige dicho reconocimiento de manera expresa para la pertenencia a la misma. Sin embargo, se debe recalcar que esta norma hace referencia exclusivamente a los torneos organizados por la Federación

Nacional, mas no habla de los torneos organizados por entidades autorizadas por la Federación, como lo sería en este caso la DIMAYOR.

Esto es de suma importancia ya que es teóricamente posible que la eventual nueva liga sea avalada por la Federación Colombiana de Fútbol. Lo anterior, ya que en el artículo 10 de los Estatutos de la FCF indica que la misma conserva el manejo técnico y administrativo del fútbol profesional y amateur en Colombia. La norma reza lo siguiente:

“Artículo 10. Los afiliados de la federación colombiana de fútbol son las ligas deportivas y los clubes profesionales.

Con el fin de atender el fútbol aficionado y el profesional separadamente, la federación adecuará su estructura funcional a través de la división profesional y la división aficionada, pero conservará el manejo técnico y administrativo del fútbol asociado en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo en todas sus categorías.”

(Federación Colombiana de Fútbol, 2016)

Como se explicó anteriormente, la función de promoción y manejo del fútbol profesional por parte de la DIMAYOR es una función delegada por la FCF, y esta puede ser modificada según convenga. Así, es jurídicamente posible que la Federación avale la nueva liga eventual, y de esta manera los clubes que la creen no vean suspendidos sus derechos de afiliado a la FCF, y su reconocimiento deportivo del Ministerio del Deporte.

Un caso similar a este ya sucedió en Inglaterra en los años 90. La primera división inglesa había funcionado bajo el colectivo llamado *The Football League*, quien también organizaba y administraba las otras tres divisiones del fútbol inglés. A finales de los años 80, a raíz de muchos problemas en la administración, dentro de los cuales se destacaron la excesiva burocracia y la falta de recursos, los 5 clubes más grandes de Reino Unido se reunieron con el fin de discutir la posibilidad de crear una liga nueva más eficiente. (MacInnes, 2017). Esta voluntad se fue desarrollando, pero los clubes sabían que necesitaban el visto bueno de la *Football Association (FA)*, que es el par de la Federación Colombiana de Fútbol en Inglaterra. Según informa el artículo de *The Guardian*, escrito por Paul MacInnes, previamente citado, la FA tampoco estaba satisfecha con la gestión de *The Football League*, por lo cual en abril de 1991 anunció que estaba apoyando los planes para una liga separada. A raíz de lo anterior, la Premier League vio la luz del día en la temporada 1992-1993 y hoy es el torneo doméstico más exitoso en términos económicos del mundo, como se demostró en el acápite sobre los ingresos de la industria del fútbol.

Para concluir entonces este acápite sobre las consecuencias jurídicas frente a la FCF, la FIFA y el Sistema Nacional del Deporte, es importante recalcar que dichas consecuencias existen con las circunstancias actuales, pero no son estrictamente necesarias en el caso de estudio. Lo anterior, ya que es perfectamente viable que, por medio de una reforma estatutaria en la FCF, una eventual liga sea aceptada y avalada, eliminando así las consecuencias frente a sí misma y frente al Sistema Nacional del Deporte.

Aspectos económicos.

El rumor de la creación de la nueva liga en Colombia cogió aún más fuerza en el año 2020 por el manejo de la suspensión del torneo que se dio por parte de la DIMAYOR y su presidente del momento, Jorge Enrique Vélez. Fue tal la inconformidad generalizada de los clubes con el presidente que llegaron 16 cartas de los diferentes equipos de fútbol colombiano, incluidos los del “G8” que se mencionaba antes, pidiendo la renuncia del presidente de la entidad futbolística. Con dicho fin, se llevó a cabo una asamblea para determinar la permanencia del presidente, la cual concluyó con un resultado final de 34 votos a favor de la salida de este. (Blu Radio, 2020)

Según el artículo de Blu Radio citado anteriormente, las principales razones por las que el expresidente Jorge Enrique Vélez perdió todo el apoyo de los equipos fueron entre otras, la negociación y aprobación del polémico canal premium de Win Sports que generó tanto debate; y la supuesta venta de los derechos televisivos internacionales por la suma de \$50 millones de dólares cuyo reparto no se dio a los equipos de la manera correspondiente. Estos manejos de la DIMAYOR son simplemente algunas de las razones por las cuales los equipos profesionales verían como algo provechoso económicamente la creación de una nueva liga, ya que también hay diferentes incentivos creados por otras circunstancias, como se expondrá a continuación.

A lo largo de toda la explicación y el análisis que se ha hecho en el desarrollo del presente trabajo, se identifican ciertos aspectos económicos en un primer momento como razón de la salida de los equipos para la creación de la liga y en un segundo momento como consecuencia de esa nueva liga de fútbol junto los beneficios económicos de su creación.

En cuanto a los derechos por transmisión deportiva, se podría tener una mayor oferta en cuanto a canales deportivos apostando por una mejor propuesta en términos económicos y de alcance al público. Además, por las razones que antes se exponían con la entrevista al presidente del Deportivo Cali citada anteriormente (La Republica, 2021), se estructure una mejor forma de repartición de los ingresos por derechos televisivos que no sea por partes iguales si no de una manera más ajustada según los criterios explicados en el capítulo anterior. En resumen, el reparto sería pensado en el rating, que son las visualizaciones que se hagan de cada partido transmitido, el cual depende es de la hinchada que tenga el equipo; y en los resultados competitivos.

Los detractores de la propuesta anterior podrían argumentar que el reparto igualitario de los ingresos por derechos televisivos aporta a la competitividad de la liga. Lo anterior, ya que los clubes "pequeños" mantendrían la capacidad económica para crear equipos que puedan competir con los clubes "grandes". Argumentan los clubes que se oponen al cambio que, si el reparto se hiciera con base en rating y resultados deportivos, la desigualdad aumentaría y los clubes grandes serían más grandes. Sin embargo, respecto al objeto del presente trabajo investigativo, creemos que el argumento anteriormente esbozado no es acertado. Primero, ya que, si bien este reparto asegura beneficios económicos igualitarios, no obliga un mínimo de reinversión en el equipo, dejando la posibilidad abierta para que un club reciba altos beneficios económicos sin buscar la competitividad de su escuadra. Segundo, y de manera consecencial, el reparto actual, que ha sido de la misma manera durante muchos años, no ha garantizado competitividad en el fútbol colombiano, y los equipos pequeños no suelen ser candidatos para ganar el premio mayor, ya que sus directivos no tienen incentivos para crear un equipo competitivo. Por lo cual, sin que sea el

objeto del presente trabajo, concluimos que un cambio en el reparto de los ingresos por derechos televisivos tendría un impacto positivo económica y deportivamente.

De igual forma, es importante llevar la transmisión de esta nueva liga a otros países y que el fútbol colombiano pueda ser visualizado por otras personas adaptándose a las diferentes plataformas de transmisión, como está pasando en la actualidad con ligas tales como las europeas, la argentina, la brasilera, entre otras. Con lo anterior se busca que el fútbol colombiano adquiriera un mejor estatus dándose a conocer mejor tal como pasa con estas ligas en referencia. De esta manera se dejaría a un lado esta dependencia directa y, de algún modo obligatoria, con Win Sports un canal que es propiedad de RCN, DirecTV y la DIMAYOR (Semana, 2015). Esto para no tener todas las limitaciones que impone dicha relación y se pueda buscar una mayor retribución económica a los clubes.

Otro aspecto importante que surge con este estudio es el tema de las minorías de los equipos grandes. La DIMAYOR actualmente está conformada por 36 equipos de fútbol como se explica en el primer capítulo. Dentro de estos 36 clubes solo hay 8 con un poder económico considerable que son los que están haciendo una inversión de manera más notable en el fútbol colombiano y a los que la DIMAYOR limita cada vez más en sus operaciones deportivas y financieras. Al momento de tomar decisiones dentro de la asamblea, los 8 clubes frente a los otros 28 son una mínima parte sin fuerza alguna de lograr alguna de sus propuestas, pues con el simple voto en contra de cualquier decisión de los otros clubes, se pierde toda posibilidad de llegar a algún acuerdo. Esto se demuestra en el hecho de que los clubes grandes ya han tratado, sin éxito, de tocar estos temas para el desarrollo del fútbol.

Añadido a lo anterior, la creación de un torneo paralelo daría más libertad a los equipos en el tema de negociación de derechos televisivos y en general la explotación de marca del torneo. Como se explicó anteriormente, la toma de decisiones sobre este tema es exclusiva de la DIMAYOR, sin lugar a consultas de los equipos, en especial los más grandes que aumentan el valor de la marca misma. De esta manera, tener injerencia directa en la toma de decisiones de la explotación de marca es un gran incentivo para los equipos, que así podrían gestionar de manera más autónoma diferentes temas como patrocinios, alianzas, entre otros.

Por otro lado, también hay un aspecto económico para tener en cuenta y es la participación en los torneos internacionales de la CONMEBOL: Copa Libertadores y Copa Suramericana. Como se explicó, la CONMEBOL es una Confederación Internacional que reúne las Federaciones de los países sudamericanos. Esta Confederación organiza los torneos de clubes más importantes de la región, los cuales son fuente de cuantiosos premios económicos y su participación da un prestigio deportivo. Los cupos para dichos torneos son brindados por la CONMEBOL a la FCF, y esta delega a la DIMAYOR la potestad para elegir los criterios con los cuales un equipo puede aspirar a competir en dicho certamen. Es importante recalcar que los cupos los tiene la Federación, no la DIMAYOR, por lo cual es viable jurídicamente argumentar que, si la Federación apoya la eventual liga paralela, le podría otorgar a ella los cupos para torneos internacionales. Así, manteniendo este atractivo económico para los clubes independiente de si crean o no la nueva liga, siempre suponiendo que esta se haga con el beneplácito de la FCF, ya que de lo contrario no contarían con los cupos para participar. Para efectos ilustrativos de lo lucrativa que es la participación en Copa Libertadores, es importante añadir que para la edición 2021, la CONMEBOL repartió un total de

3 millones de dólares (aproximadamente 11.5 mil millones de pesos) a los equipos que participen en la fase de grupos del certamen, con premios sucesivos por avanzar de ronda. (TyC Sports, 2021)

En conclusión, es claro que hay una pluralidad de incentivos económicos para que los equipos busquen separarse de la DIMAYOR con el fin de crear un torneo independiente. Estos se pueden resumir en un mejor reparto de los ingresos por derechos televisivos, mayor libertad de negociabilidad y gestión de la explotación de marca, y un panorama político más favorable. A estos beneficios se le podría añadir que, creando la nueva liga, no necesariamente se perderían los cupos a Copa Libertadores y Copa Suramericana, siempre que dicha liga se haga con el aval de la FCF.

Conclusiones:

El organismo supremo internacional en cuanto a regularizaciones del fútbol es la FIFA, define ciertos parámetros y reglas del deporte que deben acatar y cumplir todas las federaciones de fútbol de los países, como miembros que son de esta entidad promotora del fútbol, y por ende sujetos a sus reglamentos. Así mismo, deben cumplir estas mismas normas todas las entidades pertenecientes a estas federaciones deportivas. La Federación Colombiana de Fútbol, miembro oficial de la FIFA, debe seguir diligentemente todas las normas correspondientes, pero asume cierta independencia en cuanto a la regulación del fútbol en Colombia. Así mismo, la DIMAYOR como entidad subordinada a la FCF, debe seguir las indicaciones de ambos organismos y cumplir con la función que le delega la FCF de la organización y logística de los torneos oficiales en Colombia. Es claro entonces que hay una jerarquía definida del sistema internacional del fútbol y que a nivel nacional las federaciones deben seguir las normas de la FIFA, y las ligas deben a su vez seguir las normas de las federaciones, reiterando la subordinación que existe en el sistema.

Así, es posible concluir que la función que ejerce la DIMAYOR sobre el fútbol profesional colombiano, es una función delegada.

Con respecto a la normativa colombiana sobre las Entidades sin Ánimo de Lucro, descrita en el segundo capítulo del desarrollo del presente trabajo investigativo, es claro que hay una deficiencia legislativa sobre la materia de este tipo de personas jurídicas. No solo no hay una normativa unificada, como sí lo hay para las sociedades, sino que muchas de las disposiciones específicas vienen de decretos (Decreto 1529 de 1990, Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, entre otros). Teniendo en cuenta dicha deficiencia, específicamente en lo relativo a la desafiliación de un asociado a una ESAL, se hizo una remisión a la interpretación de la Corte Constitucional del derecho fundamental que cobija la creación de dichas entidades: el derecho a la libre asociación. Como se indicó, en la Sentencia T-1030 del 2000, y las subsiguientes sentencias que se citan en la misma, se establece un componente negativo al derecho de libre asociación, que sería la fuente normativa constitucional para concluir la posibilidad de una desafiliación de un asociado a una ESAL cuando la misma no se prevea en los estatutos. Respecto al objeto del presente trabajo, dicha desafiliación en términos de derecho privado es completamente válida.

Por otro lado, se indagó sobre los incentivos económicos que tendrían los clubes profesionales “grandes” para salirse de la DIMAYOR con el fin de crear una liga completamente nueva. En especial los derechos televisivos que es uno de los puntos centrales en los que se centra el gran debate de la nueva liga. Siendo esta razón económica la más atractiva, en conjunto con el descontento de algunos clubes del mal manejo que se le ha venido dando a la DIMAYOR, para la consideración de la salida de estos clubes. También está el tema de la posición minoritaria que

representan estos clubes más fuertes y la posición mayoritaria proteccionista del resto de los clubes en cuanto al tema de toma decisiones, concretamente del reparto de los derechos televisivos. ¿Quién tendría interés en cambiar las reglas del juego para que otros tengan más ingresos? Nadie. Por eso es que estos clubes que son mayoría en la Asamblea de la DIMAYOR se oponen al cambio en la propuesta del reparto de los derechos televisivos. Por la misma razón, no prospera ninguna propuesta del referido “G8”, incluso cuando algunas de ellas han los beneficiarían económicamente.

Por último, se hizo una síntesis de la viabilidad tanto jurídica como económica de una eventual desafiliación y creación de una liga independiente por parte de los clubes de fútbol profesional en Colombia. Por un lado, el aspecto económico tiene tres incentivos principales y más claros: la libertad en la negociabilidad de la explotación de la marca de la liga; el reparto más eficiente de los ingresos por derechos televisivos; y la libertad con respecto a las mayorías en la DIMAYOR que no permiten a los clubes “grandes” tener un impacto mayor en las decisiones.

Por otro lado, con respecto a lo jurídico y como ya se había concluido, nada impide en el derecho privado que se cree un torneo deportivo y que se desafilien ciertas personas jurídicas de una ESAL. Sin embargo, para el derecho deportivo, dentro del cual se destacan normas de la FCF, de la DIMAYOR y de leyes colombianas sobre el deporte, hay ciertas reservas sobre la posibilidad de realizar dicha empresa (entendida como actividad económica organizada). Estas normas consagran una serie de sanciones que se activarían con este supuesto de hecho. En primer lugar, una sanción de la DIMAYOR sería irrelevante ya que el objetivo mismo es no pertenecer más a dicha entidad. En segundo lugar, habría una sanción de la FCF por participar en eventos no

autorizados por ella, y una sanción del ministerio del deporte por participar en eventos no autorizados por la FCF. Estas últimas sanciones se activarían, pero no son estrictamente necesarias, ya que es jurídicamente posible que dicha competencia nueva se cree con el beneplácito de la Federación.

Si la nueva liga se creara con la aprobación de la Federación Colombiana de Fútbol, no solo se evitarían las sanciones de esta y del Ministerio de Deporte, sino que también la misma haría parte del Sistema Internacional de Fútbol, ya descrito, junto con todos los beneficios que ello conlleva. Estos son, pero no se limitan a, participación en torneos internacionales, protección jurídica, o incentivos económicos. De esta manera, la creación de una liga nueva por parte de los clubes profesionales de fútbol colombiano es viable jurídica y económicamente si esta se hace con aprobación de la Federación Colombiana de Fútbol, según se explicó en el último capítulo. Sin embargo, vale la pena aclarar que la aprobación de la FCF para una liga nueva depende de un tema más político que jurídico.

Referencias

AS Colombia. (21 de Septiembre de 2017). *colombia.as*. Obtenido de

https://colombia.as.com/colombia/2017/09/21/futbol/1506010360_429739.html

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. *Constitución Política de Colombia*.

Be Soccer. (2019). *Besoccer.com*. Obtenido de <https://es.besoccer.com/noticia/la-brutal-diferencia-de-audiencia-entre-las-finales-de-2017-y-2018-549128>

- Blu Radio. (15 de Julio de 2020). *Bluradio.com*. Obtenido de <https://www.bluradio.com/deportes/los-16-clubes-que-piden-la-renuncia-de-jorge-enrique-velez-a-la-dimayor>
- Calcio e Finanza. (25 de Junio de 2021). Obtenido de <https://www.palco23.com/competiciones/la-uefa-incrementara-un-36-los-premios-de-la-champions-hasta-2022-millones-en-la-temporada-2021-2022.html>
- Cámara de Comercio de Medellín. (2019). *Entidades Sin Ánimo de Lucro: Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones*. Medellín: Tragaluz Editores S.A.S.
- Congreso de la República. (1873). Código Civil. *Ley 84 de 1873*. Bogotá.
- Congreso de la República. (1995). Ley 181 de 1995. *Ley 181 de 1995*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2011). Ley 1445 de 2011. *Ley 1445 de 2011*. Bogotá.
- CONMEBOL. (29 de Enero de 2021). *Conmebol.com*. Obtenido de <https://www.conmebol.com/es/el-camino-de-los-premios-y-millones-del-campeon-de-la-conmebol-libertadores>
- Depor. (24 de Noviembre de 2019). *depor.com*. Obtenido de <https://depor.com/futbol-internacional/copa-libertadores/final-copa-libertadores-2019-river-vs-flamengo-fue-mas-visto-que-las-ultimas-cuatro-finales-de-los-mundiales-noticia/>
- DIMAYOR. (2019). Estatutos DIMAYOR. Bogotá.
- El Independiente. (3 de Febrero de 2020). *Elindependiente.com*. Obtenido de <https://www.elindependiente.com/tendencias/2020/02/03/del-mundial-de-futbol-a-la-super-bowl-los-eventos-deportivos-mas-vistos-del-mundo/>
- El Pais. (16 de Abril de 2021). *Elpais.com*. Obtenido de <https://elpais.com/deportes/2021-04-16/los-clubes-ponen-condiciones-a-la-nueva-champions-de-la-uefa.html>

El Tiempo. (21 de Julio de 2020). *Eltiempo.com*. Obtenido de

<https://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/escalafon-de-los-equipos-colombianos-de-futbol-con-mejor-rating-en-television-2019-520310>

Federación Colombiana de Fútbol. (2016). Estatutos Federación Colombiana de Fútbol. Bogotá.

FIFA. (21 de Diciembre de 2018). *Fifa.com*. Obtenido de

<https://www.fifa.com/es/tournaments/mens/worldcup/2018russia/media-releases/mas-de-la-mitad-del-planeta-disfruto-de-un-mundial-incomparable-en-2018>

FIFA. (2020). Estatutos de la FIFA. Zurich.

Gobierno Nacional. (1971). Código de Comercio. *Decreto 410 de 1971*. Bogotá.

Gobierno Nacional. (1995). Decreto 1228 de 1995. *Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con.*

La Republica. (18 de Marzo de 2021). *Larepublica.co*. Obtenido de

<https://www.larepublica.co/empresas/proponemos-una-reparticion-del-dinero-de-los-derechos-de-television-por-rating-3141032>

MacInnes, P. (23 de Julio de 2017). *TheGuardian.com*. Obtenido de

<https://www.theguardian.com/football/2017/jul/23/deceit-determination-murdochs-millions-how-premier-league-was-born>

Marca. (23 de Mayo de 2019). *Marca.com*. Obtenido de <https://www.marca.com/futbol/premier-league/2019/05/23/5ce6ceca46163faa8e8b45bb.html>

Mundo Deportivo. (2 de Junio de 2019). *Mundodeportivo.com*. Obtenido de

<https://www.mundodeportivo.com/futbol/20190601/462570019725/champions-competicion-mas-deseada-seguida-actividades-madrid-final-banco-santander-brl.html>

Semana. (5 de Marzo de 2015). *Semana.com*. Obtenido de

<https://www.semana.com/tecnologia/articulo/win-sports-no-esta-la-venta/419910-3/>

Sentencia C-287 de 2012, Expediente D8642 (Corte Constitucional 2012).

Sentencia C-791 de 2006, Expediente D6220 (Corte Constitucional 2006).

Sentencia Rdo. Interno 20369, 05001233100020100132001 (Consejo de Estado, Sección Cuarta
23 de Junio de 2016).

Sentencia T-1030 de 2000, Expediente T310111 (Corte Constitucional 2000).

Sentencia T-468 de 1992, Expediente T-1475 (Corte Constitucional 1992).

Superintendencia de Sociedades. (8 de Septiembre de 2020). *Supersociedades.gov.co*. Obtenido

de <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2020/Supersociedades-presenta-informe-sobre-el-comportamiento-financiero-de-los-36-clubes-de-futbol-colombiano-durante-2019.aspx>

TyC Sports. (6 de Enero de 2021). *Tycsports.com*. Obtenido de <https://www.tycsports.com/copa-libertadores/premios-copa-libertadores-2021-millones-dolares-recopa-mundial-de-clubes-id347360.html>